

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0701-M**

**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Respecto de los Permisos y Licencias Laborales para las Víctimas Indirectas de los Casos de Femicidio

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO"**, de iniciativa de la asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentado a través del Oficio Nro. 621-AN-MH-2022 de 08 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430076 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 430076

Anexos:  
- Oficio 1 foja, anexa 11 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

No. de trámite:

**430076**

Fecha recepción: **2022-12-08 15:59**

No. de referencia:

**621-AN-MH-2022**

Fecha documento: **2022-12-08**

Remitente:

**Marcela Priscila Holguín Naranjo**  
marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **1801774702** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*oficio: 1 foja  
Anexa: 11 fojas*

Of. No.621-AN-MH-2022  
Quito, 8 de diciembre de 2022

Doctor  
Virgilio Saquicela Espinoza,  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
De mi consideración.-

Con un atento saludo, me dirijo a Usted, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO", para el respectivo trámite de Ley.

Por la atención favorable, expreso mis sentimientos de consideración y estima.




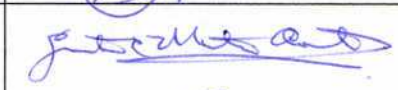

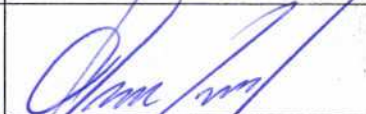
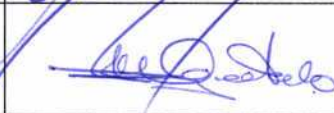
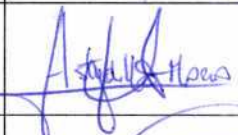

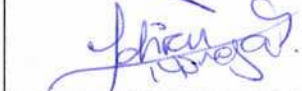
Atentamente,



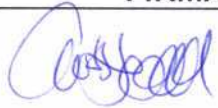



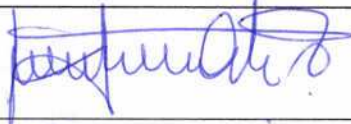

Marcela Holguín

**PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES  
RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS  
VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO**

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Jhazaira L. Cresta	1721870930	
Roberto Cuenca M	0912479821	
Lorain Barreto Z	1311611170	
Gustavo Mateo Aosta	0906587696	
Xavier Purodo	1713408376	
Picardo Chavez	0802303826	
WALTER GOMEZ	0912853710	
Fernando Astudillo B	0703928122	
Noami Cabrera	0705268673	
Jahirra Noriega Dorado	1721921359	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES  
RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS  
VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Crisabel Acosta	1723164644	
FERNANDO CEDEÑO R	1304342809	
Lenin Mera Cedeño	0919291229	
Lenin Lara	0801233719	
Johanna Ortiz	1104184260	
Rosa Mayorga	1802430510	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO  
Proponente de la iniciativa legislativa: Marcela Priscila Holguín Naranjo

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Grupos de atención prioritaria
  - Víctimas de violencia doméstica y sexual
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; CÓDIGO DE TRABAJO; LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
  - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Mujeres
  - Niñas / os
  - Adolescentes
  - Adultas / os
  - Adultas Mayores
  - Comunidades, pueblos y nacionalidades
  - De un colectivo determinado
  - Grupos de atención prioritaria
  - Población de un área geográfica concreta
  - Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Marcela Priscila Holguín Naranjo

### - Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
- SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- DIRECTORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL
- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRICULTIVO
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- CONSEJO NACIONAL DE VALORES
- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN PLANIFICA ECUADOR
- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
- SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES
- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
- SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE
- AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS
- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS
- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES
- SECRETARÍA DEL DEPORTE
- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
- CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES
- COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR
- CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
- AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
- AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
- AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
- AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS
- AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO ARCH
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
- MINISTERIO DEL TRABAJO
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
- MINISTERIO DE GOBIERNO
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
- INSTITUTO NACIONAL DE PESCA - INP
- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA MINERO METALÚRGICA
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ
- INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS
- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS
- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTES DE ÓRGANOS TEJIDOS Y CELULAS INDOT
- INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
- INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO
- INSTITUTO ANTÁRTICO ECUATORIANO
- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
- DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Marceia Priscila Holguín Naranjo

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El femicidio es la cúspide de un ciclo ininterrumpido de violencia contra la mujer, generado por situaciones históricas, sociales y culturales entre hombres y mujeres en todo el mundo, los roles sociales asignados a cada sexo han generado la existencia de relaciones de poder y control donde predomina el hombre sobre las mujeres, ya sea en el ámbito familiar como social; hecho que tiene su origen en las sociedades patriarcales donde todo giraba alrededor del hombre, mientras que se desconocía la posición social de la mujer y sus derechos, por lo tanto, familiarizaron las modalidades de marginación, subordinación e inequidad. Dichos estereotipos que desvalorizan al género femenino persisten hasta el día de hoy y han causado la muerte violenta de miles de mujeres.

Estudios de diferentes autores y testimonios de allegados a las víctimas permiten establecer que los efectos de este tipo de sucesos repercuten en el entorno más cercano. La inexistencia de una caracterización de las secuelas emocionales en los allegados de las víctimas de femicidio agudiza el panorama de este problema social. Los afectados presentan problemas emocionales, dificultad para adaptarse a los cambios, sentimientos de culpa, baja autoestima, depresión, signos de agresión y actitudes de aislamiento.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio), elaborado en 2014 por ONU Mujeres y la Oficina para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconoce que se entenderá por las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas.

Es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre que las y los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En uno de estos casos, Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador, en el que una niña que sufrió violencia sexual en el ámbito escolar entre los 14 y 16 años de edad, lo que llevó a su suicidio en 2002, se señaló que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos, aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes, así como hermanos y hermanas. También, en este mismo caso, se consideró el sufrimiento adicional no solo por los actos

cometidos contra sus seres queridos sino por causa de las posteriores actuaciones judiciales y administrativas de las autoridades estatales frente a los hechos.

El femicidio en el Ecuador es una de las más crueles manifestaciones de poder ejercida por el hombre sobre la mujer, es un problema vigente que en la actualidad afecta a nuestra sociedad, donde agrupan actos violentos quedan como resultado la muerte a una mujer como víctima directa, por el hecho de ser mujer, es decir, que atenta contra el bien jurídico protegido como es el derecho a la vida. Estos crímenes han reflejado un índice alarmante cada año, dejando secuelas en las víctimas indirectas, especialmente en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y padres, dejando traumas que son muy difíciles de subsanar para poder desarrollar una vida normal.

Ante este hecho surge la interrogante ¿el estado ecuatoriano garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio? La respuesta es no, es imposible que se logre una reparación integral a las víctimas indirectas de femicidio porque es imposible restituir o compensar la vida de una madre, una hija o hermana; en "El femicidio el último escalón de la violencia" Lily Marcela Larrea Martínez señala que el femicidio es uno de los delitos más arraigados en nuestra sociedad, por lo tanto, las estrategias que se han fomentado, así como las políticas públicas han sido ineficaces, de la misma manera se evidencia que la reparación integral a las víctimas indirectas del delito no son efectivas.

En el Ecuador, se registró en los cinco primeros meses del año 2022, 118 femicidios, consideradas muertes violentas por razones de género, según reveló un informe de la Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador. Los femicidios reportados hasta finales de mayo dejaron al menos a 89 niños y niñas en situación de orfandad, ya que 47 de las asesinadas eran madres de familia.

ONU Mujeres ha alertado en repetidas ocasiones que Ecuador es uno de los países con mayores niveles de normalización de la violencia machista de la región y, reflejo de ello, es que se encuentra entre los tres primeros en incidencia de embarazo infantil y adolescente, producto de violencia sexual en la mayoría de los casos.

En Ecuador, la situación de violencia machista no cambia, por el contrario, aumenta y es preocupante. Es así como en un nuevo análisis se conoce que un total de 206 femicidios se registraron entre el 1 de enero de 2022 y el 3 de septiembre en Ecuador, acumulando 1.247 casos desde 2014, cuando se tipificó el delito en el país.

Con estos antecedentes es claro que las y los familiares de víctimas de femicidio no están siendo protegidas por el Estado, ya que no se toma en cuenta todas las aristas sociales, por ejemplo, la laboral. Por este motivo, es imperativo aprobar una ley que proteja en este ámbito a las víctimas indirectas del femicidio.

#### CONSIDERANDOS

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia;

**Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven

la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas por sus particularidades, requieren una mayor protección;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que**, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales son de carácter orgánico;

**Que**, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

**Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. y;

**Que**, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LOS CASOS DE FEMICIDIO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 1.** Reformar el literal g) del artículo 28 a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la siguiente manera:

**Art. 28.- El Ente Rector de Trabajo.** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

g) Otorgar a las mujeres víctimas de violencia, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, permisos y licencias laborales con remuneración no imputables a vacaciones, motivadas por los procedimientos judiciales que haya iniciado, así como por las secuelas producidas por el hecho de violencia;

**CAPÍTULO II**

**DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Artículo 2.** Reformar el numeral 10 del artículo 42 del Código del Trabajo de la siguiente manera:

**Art. 42.- Obligaciones del Empleador.-** Son obligaciones del empleador: **10.** Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

**Artículo 3.** Agregar un inciso al numeral 30 del artículo 42 del Código del Trabajo de la siguiente manera:

**Art. 42.- Obligaciones del Empleador.-** Son obligaciones del empleador: **30.** Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

***En caso de femicidio, a las víctimas indirectas, la licencia con remuneración se concederá por 30 días más;***

CAPÍTULO III  
DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

**Art. 4.-** Agregar un inciso al literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público de la siguiente manera:

**Art. 27.- Licencias con Remuneración.-** Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

***En caso de femicidio, a las víctimas indirectas, la licencia con remuneración se concederá por 30 días más, y;***

**Artículo 5.** Reformar el tercer inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público de la siguiente manera:

**Art. 33.- De los Permisos.-** La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

La autoridad nominadora, o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con (sic) la mujer, **y a las víctimas indirectas del delito de femicidio**, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas

administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones. [...].

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los derechos consagrados en la presente Ley Orgánica serán de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y trabajadores, servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios, dignatarias y dignatarios de elección popular o por cualquier otra fuente de designación, docentes del sector público definidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y del sector privado, sea cual fuere la Ley de Personal o el régimen legal que en esta materia los regule.

**SEGUNDA.-** La Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, implementará procesos de observancia, seguimiento y defensa de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial, el ente rector del trabajo regulará su normativa secundaria de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 8 días del mes de diciembre de 2022.